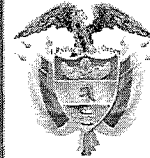




Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



19

RESOLUCION No. 1699 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO DEL
CONTRATO No. 631 DE 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
En ejercicio de sus competencias Constitucionales y Legales,
especialmente lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia;
Decreto 1222 de 1986; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; Resolución 471 de 2017 y demás
disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO QUE

ANTECEDENTES FACTICOS GENERALES

La Coordinación Jurídica Departamental viene adelantó el trámite de Proceso Sancionatorio del Contrato No. 631 de 2017 suscrito con la UNION TEMPORAL BIOPARQUE TAME 2017 R/ ANDRES FABIAN CESPEDES YELA, cuyo objeto consagra: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DE PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE LA INVERSION EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESTUDIOS Y CONCEPTUALIZACION PARA LA ESTRUCTURACION DEL MODELO DE OPERACION DEL PARQUE ECOTURISTICO DEL MUNICIPIO DE TAME.

El Doctor ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ en su condición de Secretario de Planeación Departamental; remitió DICTAMEN O CONCEPTO TÉCNICO con el objeto de declarar el incumplimiento Definitivo del Contrato No. 631 de 2017; transcribiendo los principales apartes en los siguientes términos:

... “

5. FUNDAMENTOS FACTICOS (HECHOS)

Previo a la narración de los hechos que generan un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, y que generan la presente solicitud de declaratoria de siniestro y exigibilidad de garantía única de cumplimiento, es necesario, efectuar una reseña de los principales aspectos que involucran el Contrato 631 de 2017, concretamente DATOS GENERALES.

Contrato No. 631 de 2017

Contratista: UNION TEMPORAL BIOPARQUE TAME 2017 Representado por ANDRES FABIAN CESPEDES YELA.

Integrantes de la Unión temporal y porcentajes de participación:

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

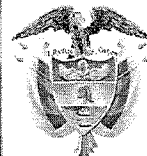
GOBERNACION DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

✓
[Handwritten signature]



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO



NOMBRE	%participación	Actividades
GEINCIVILES SA.S, R/L JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA	5,00%	ITEM 7: Se realizará el análisis de la estrategia de diferenciación con la oferta de parque temático del país y del mundo evidenciando los elementos únicos que harán que las personas viajen y quieran vivir una experiencia.
CORPORACIÓN DE TURISMO EMBRUJO LLANERO, R/L MAURICIO ALVAREZ CASTRO.	95,00 % ✓	ITEMS 1,2,3,4,5 Y 6 ✓

Objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DE PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE LA INVERSION EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESTUDIOS Y CONCEPTUALIZACION PARA LA ESTRUCTURACION DEL MODELO DE OPERACION DEL PARQUE ECOTURISTICO DEL MUNICIPIO DE TAME. ✓

Plazo de Ejecución: 4 meses
 Valor: \$474.695.000,00 ✓
 Fecha de Inicio: 29 de diciembre de 2017 -
 Fecha de Terminación: 30 de abril de 2018 (día hábil siguiente al vencimiento del plazo)
 Supervisor: Secretario de Planeación Departamental
 Dr. JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ
 Extremos de la Supervisión: Todo el plazo de ejecución
 Pagos Efectuados: Anticipo (30%) \$ 142.408.500,00
 Acta Parcial 1 \$ 143.979.500 ✓

6. HECHOS QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

El día 29 de diciembre de 2018, se dio inicio al contrato de consultoría no. 631 de 2017, según consta en acta suscrita por el representante de la UT BIOPARQUE TAME 2017, y el entonces supervisor JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ, en calidad de Secretario de Planeación Departamental. ✓

Que según se observa de la información parcial del expediente del contrato que reposa en las instalaciones del archivo central y en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEPARTAMENTAL-SIID, el plazo de ejecución del mencionado contrato, expiró el 30 de abril de 2018. ✓

Que a la fecha de entrada en el cargo del suscrito, como Secretario de Planeación Departamental, esto es, el 01 de agosto de 2018, no me fue entregada documentación alguna por parte del entonces saliente Secretario JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ, relacionada con la ejecución y cumplimiento del contrato 631 de 2017. ✓

-Que mediante comunicación 2019050000370-2 del 24 de enero de 2019, se procedió a requerir mediante derecho de petición, al entonces Secretario JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ, en su calidad de supervisor, en los siguientes términos: ✓

FORMATO: FR-GC-02
 VERSIÓN: 01
 FECHA EMISION: 08/05/2020

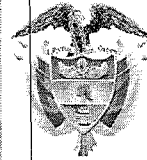
GOBERNACION DE ARAUCA
 "COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

✓
 [Handwritten signature]



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



"Teniendo en cuenta que el contrato 631 de 2017 cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DE PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE LA INVERSION EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESTUDIOS Y CONCEPTUALIZACION PARA LA ESTRUCTURACION DEL MODELO DE OPERACION DEL PARQUE ECOTURISTICO DEL MUNICIPIO DE TAME", tuvo como plazo cuatro (4) meses, iniciando el 29 de diciembre de 2017 y expirando el 30 de abril de 2018, según soportes que se obtienen del Sistema Integrado de Información Departamental – SIID, y frente a cuyo contrato Ud. fungió como supervisor, y sin que a la fecha inclusive se haya entregado algún soporte al suscrito, que evidencie la ejecución del mencionado contrato y su respectiva acta de recibo final, entonces me permito, respetuosamente como actual Secretario de Planeación Departamental y, en ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitarle se allegue dentro de los términos de ley regulados en la ley 1755 de 2015, la documentación anteriormente mencionado."

-Que en respuesta a la petición formulada, el entonces supervisor allega la comunicación no. 2019050003076 de fecha 04 de marzo de 2019, en la que manifiesta que:

"Dando alcance a su oficio de requerimiento, enviado a dirección distinta de mi domicilio, enterado efectivamente por emisión de persona ajena a finales de febrero de 2019, me permito manifestarle que me es urgente, invocar un plazo de treinta (15) días hábiles adicionales, a fin de lograr revisar en mis archivos que documentos pueden existir al respecto del asunto en referencia.

La anterior petición la hago con base en el contenido de la Ley 1755 de 2015, artículo 14 numeral segundo, por remisión del artículo 32 inciso segundo.

-Que mediante comunicación no. 2019050001555-2 del 08 de marzo de 2019, el suscrito responde la comunicación en precedencia, así:

"En relación con su comunicación de la referencia, relacionada con el contrato 631 de 2017, y sobre el cual fungió como supervisor, en su entonces calidad de Secretario de Planeación Departamental, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero destacar que la dirección a la que fue remitido el derecho de petición de información y documentación en la ciudad de Bogotá (calle 25G #74B – 50 Torre 4, Apto 120), corresponde a la última dirección de domicilio registrada en su hoja de vida que reposa en el área de talento humano de la Secretaría General y Desarrollo Institucional.

Ahora, frente a su respuesta dada mediante la comunicación de la referencia, en la que solicita un plazo de treinta días hábiles adicionales para revisar sus archivos personales para verificar que documentos pueden existir al respecto, respetuosamente me permito recordarle que conforme al numeral 1) del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015¹, y por remisión del artículo 32 de la misma ley, las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, por lo que este Despacho estará atento a su respuesta, dentro del término legal antes indicado."

¹ Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

[Handwritten signature]



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



Que mediante comunicación no. 2019050004809-1 del 04 de abril de 2019, el entonces Secretario de Planeación Departamental, JOSE ALI DOMINGUEZ, manifiesta lo siguiente: -

“De acuerdo a la referencia antes citada y una vez revisado mi historial de procesos contractuales en mi tiempo como secretario de planeación relaciono que el mencionado contrato se encuentra con un acta parcial cancelada información que reposa en el sistema de la gobernación SIID. De la misma manera encuentro relacionado que se presentó informe de liquidación encontrándose por mi parte entregado el informe de supervisión realizado y proyectada el acta de recibo final y acta liquidación documentación que también debe reposar en la gobernación del departamento.”

De otra parte y de la manera más respetuosa me permito manifestarle, que el suscrito es exfuncionario, y no está sometido a las reglas de la Ley 1755 de 2015, y menos a la referencia del artículo 14 num.1, con remisión al 32, puesto que tal descripción normativa hace referencia al agotamiento de los derechos de petición ante autoridades, como regla general y ante entes corporativos de la índole que sean, por lo tanto, no se hace extensiva a las personas naturales.

Me permito insistir que en cuanto a la solicitud de un término para localizar algunos documentos respecto del contrato No.631 de 2017, valdría la pena previamente, que revisase el área de archivo de manera oficial por parte de la secretaria ya que allí reposan los documentos solicitados ya que al ser exfuncionario debería realizar investigaciones que no me corresponderían por mi nueva naturaleza laboral. Los animo a buscar tanto en el sistema integrado de información o como medida final solicitar copia de las carpetas al contratista quien debe tenerlas en su archivo particular, ya que en mi calidad de ex funcionario no me funge comunicarme con ellos en este sentido.”

Que mediante comunicación con radicado no. 2019050000668-2 del 06 de febrero de 2019, dirigida a ANDRES FABIAN CESPEDES YELA, , en calidad representante de la UT BIOQPARQUE TAME 2917, se solicitó lo siguiente: -

“Teniendo en cuenta que el contrato 631 de 2017 cuyo objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESTUDIOS Y CONCEPTUALIZACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO DE OPERACIÓN DEL APRQUE ECOTURISITICO DEL MUNICIPIO DE TAME”, tuvo como plazo cuatro (4) mese, iniciando el 29 de diciembre de 2017 y expirando el 30 de abril de 2018, según soportes que se obtienen del Sistema integrado de Información Departamental – SIID, y frente a cuyo contrato fungió como supervisor el entonces Secretario JOSE ALI DOMINGUEZ, y sin que a la fecha del mencionado contrato y su respectiva acta de recib final, entonces me permito respetuosamente como actual Secretario de Planeación Departamental y, en ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitarle se allegue dentro de los terminos de ley regulados en la Ley 1755 de 2015, la documentación anteriormente mencionada, para poder revisar y valorar la misma, con mirar al proceso de liquidación o decisión a que haya lugar.”

Mediante comunicacipón no. 2019050004034-1 del 20 de marzo de 2019, el señor ANDRES FABIAN CESPEDES YELA, , en calidad representante de la UT BIOPARQUE TAME 2017, dirigida el Secretario de Planeación Departamental, manifiesta: -

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

Andrés Fabian Céspedes Yela



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



“Dando alcance a sus oficios de requerimiento, enviado a distintas personas entre las cuales a los representante legales de las empresas en unión temporal, me permito manifestarle que la documentación como tal solicitada, fue entregada en su oportunidad, quedando en espera del acta de liquidación final, esto es, en razón a que el contrato referido por usted, finalizó en abril de 2018, y que debería haber sido liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes, pero no ocurrió, por lo tanto utilizaremos los mecanismo jurídicos señalados por la ley para alcanzar una liquidación final del acuerdo contractual, ante autoridad competente. (...)”

Que mediante comunicación con radicado no. 2019050000670-2 del 06 de febrero de 2019, dirigida a MAURICIO ALVAREZ CASTRO, en calidad representante legal de la Corporación Turismo Embrujo Llanero, e integrante de la UT BIOQPARQUE TAME 2017, se solicitó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el contrato 631 de 2017 cuyo objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESTUDIOS Y CONCEPTUALIZACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO DE OPERACIÓN DEL APRQUE ECOTURISITICO DEL MUNICIPIO DE TAME”, tuvo como plazo cuatro (4) meses, iniciando el 29 de diciembre de 2017 y expirando el 30 de abril de 2018, según soportes que se obtienen del Sistema integrado de Información Departamental – SIID, y frente a cuyo contrato fungió como supervisor el entonces Secretario JOSE ALI DOMINGUEZ, y sin que a la fecha del mencionado contrato y su respectiva acta de recib final, entonces me permito respetuosamente como actual Secretario de Planeación Departamental y, en ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitarle se allegue dentro de los terminos de ley regulados en la Ley 1755 de 2015, la documentación anteriormente mencionada, para poder revisar y valorar la misma, con mirar al proceso de liquidación o decisión a que haya lugar.”

Que mediante comunicación con radicado no. 2019050000669-2 del 06 de febrero de 2019, dirigida a JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA, en calidad representante legal de Gerencia en Obras Civiles Sociedad por acciones simplificadas –GEINCIVILES, e integrante de la UT BIOQPARQUE TAME 2017, se solicitó lo siguiente:

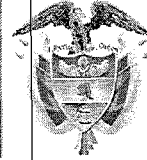
“Teniendo en cuenta que el contrato 631 de 2017 cuyo objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESTUDIOS Y CONCEPTUALIZACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO DE OPERACIÓN DEL APRQUE ECOTURISITICO DEL MUNICIPIO DE TAME”, tuvo como plazo cuatro (4) meses, iniciando el 29 de diciembre de 2017 y expirando el 30 de abril de 2018, según soportes que se obtienen del Sistema integrado de Información Departamental – SIID, y frente a cuyo contrato fungió como supervisor el entonces Secretario JOSE ALI DOMINGUEZ, y sin que a la fecha del mencionado contrato y su respectiva acta de recib final, entonces me permito respetuosamente como actual Secretario de Planeación Departamental y, en ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitarle se allegue dentro de los terminos de ley regulados en la Ley 1755 de 2015, la documentación anteriormente mencionada, para poder revisar y valorar la misma, con mirar al proceso de liquidación o decisión a que haya lugar.”

[Handwritten signature]



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



Que mediante comunicación con radicado no. 20190500002648-1 del 25 de febrero de 2019, suscrita por JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA, en calidad representante legal de Gerencia en Obras Civiles Sociedad por acciones simplificadas –GEINCIVILES, manifestó lo siguiente:

“Dando alcance a su oficio de requerimiento, me permito manifiestarle que la documentación como tal solicitada, fue entregada en su oportunidad, como consta y reza en el archivo de la Entidad Estatal, quedando en espera del acta de liquidación final. De no ser así, el secretario hubiere enunciado el presunto incumplimiento del contrato.

Esto es, en razón a que el contrato referido por usted finalizó en abril de 2018, y debería haber sido liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes, pero no ocurrió, por lo tanto, Solicitamos la inmediata liquidación del contrato en pro de evitar los mecanismos jurídicos señalados por la ley para alcanzar una liquidación final del acuerdo contractual, ante autoridad competente.
(...)”

Que mediante comunicación con radicado no. 2019050001544-2 del 08 de marzo de 2019, dirigida a JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA, en calidad representante legal de Gerencia en Obras Civiles Sociedad por acciones simplificadas –GEINCIVILES, el Secretario de Planeación, manifiesta:

“Ante la manifestación realizada en la comunicación radicada bajo el No. 20190500002648-1 el día 25 de febrero de 2019, se procedió a verificar la documentación relacionada con el contrato NO. 631 de 2017, cuyo objeto es: “...”, en los archivos de esta entidad, encontrando soportes hasta el Acta Parcial No. 1, mas no de la ejecución total del contrato, esto con el fin de verificar el cumplimiento del mismo y tomar las decisiones a que haya lugar.

Por lo anterior, se requiere de manera urgente y dentro de los próximos cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegar todos los soportes correspondientes a la ejecución contractual o en el caso de haberla radicado ante la oficina de archivo enviarnos una copia del mismo.
(...)”

Que mediante nota interna no. 363 del 27 de marzo de 2019, el suscrito solicitó a los profesionales del planta de la Secretaría de Planeación Departamental, lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito solicitar todo tipo de información que repose en su poder relacionada con la ejecución del contrato no. 631 de 2017 cuyo objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE LA INVERSIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ESTUDIOS Y CONCEPTUALIZACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO DE OPERACIÓN DEL PARQUE ECOTURISTICO DEL MUNICIPIO DE TAME”...”

Que en respuesta a lo solicitado mediante nota interna 363 de 2019, se expidieron las siguientes notas internas a saber:

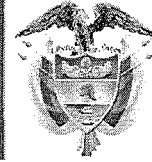
FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



1. Nota interna no. 371 del 29 de marzo de 2019, emanada de **JAVIER VEGA OTALORA**, tecnico de la Secretaría de Planeación, mediante la cual manifiesta que *"me permito informar que en mi poder no reposa información alguna sobre la ejecución del contrato 631 de 2017, cuyo objeto es:..."*.
2. Nota interna no. 372 del 29 de marzo de 2019, emanada de **CARMEN SOFIA GARCES CISNEROS**, Secretaria ejecutiva de la Secretaría de Planeación, mediante la cual manifiesta que *"me permito informar a su Despacho que no tengo conocimiento alguno relacionado con la ejecución del contrato 631 de 2017"*.
3. Nota interna no. 365 del 29 de marzo de 2019, emanada de **JUAN JOSE CARVAJAL MORENO**, Profesional Universitario Banproar, mediante la cual manifiesta que *"En atención a su nota interna No. 363 de 27 de marzo de 2019, me permito informar a su Despacho que no tengo conocimiento alguno relacionado con la ejecución del contrato 631 de 201, como quiera que esta dependencia no tiene ingerencia sobre ninguna de las etapas contractuales de la administración."*
4. Nota interna no. 379 del 01 de abril de - 2019, emanada de **ANGEL ARNOBY ARENAS**, Profesional Universitario, mediante la cual manifiesta que *"Muy respetuosamente me permito informar que en mis archivos no reposa ninguna documentación relacionada con el Contrato No. 631 de 2017..."*.
5. Nota interna no. 383 del 02 de abril de 2019, emanada de **NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**, Profesional Universitario, mediante la cual manifiesta que *"De acuerdo a solicitud mediante nora interna No. 363 de 2019 en referencia al contrato 631 de 2017 cuyo objeto es: "... me permito informar que no cuento con información referente del mismo."*
6. Nota interna no. 385 del 02 de abril de 2019, emanada de **LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ**, Profesional Universitario, mediante la cual manifiesta que *"En atención a su nota interna No 363 de 27 de marzo de 2019 me permito informar a su Despacho que no tengo conocimiento alguno relacionado con la ejecución del contrato 631 de 2017."*
7. Nota interna no. 420 del 06 de abril de 2019, emanada de **MARTHA CECILIA LOPEZ LANDINEZ**, Profesional Universitario, mediante la cual manifiesta que *"En respuesta a circular mencionada, le comunico que en mi poder no reposa información relacionada on (sic) la ejecución del contrato 631 de 2017, cuyo objeto es: "..."*.

Que igualmente, mediante nota interna no. 526 de 2019, se solicitó a la Gerencia de Contratación, certificación cuyo contenido refleje el estado del contrato, el numero de folios y los documentos existentes a la fecha dentro del expediente en el archivo documental del contrato de consultoría NO. 631 de 2017.

Que mediante nota interna No 195 del 24 de mayo de 2019, el gerente de Contratación responde el requerimiento efectuado, en la que certifica que el expediente consta de 989 folios, contenido en paquetes o carpetas, anexando a la misma un CD, en la que se evidencia como ultima actuación el cobro acta parcial no. 01 de fecha 23 de abril de 2018.

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

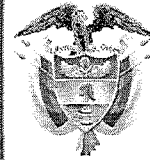
GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia), E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



Que así, se tiene que habiendo consultado tanto al entonces supervisor del contrato, como al mismo representante de la UT contratista, por los soportes de ejecución del contrato 631 de 2017, sin que se haya dado respuesta concreta y precisa sobre lo consultado, sino haberse limitado a manifestar que los soportes deben encontrarse en la entidad, sin demostrar su efectiva radicación si fuere el caso, y habiendo se incluso consultado tanto con el personal de planta de la Secretaría de Planeación como al área de gerencia de contratación encargada de la custodia de los expediente de contratos, y hallándose por parte del suscrito, tan solo documentación del acta parcial no. 01, que reposa en el archivo central de la entidad, y no encontrando documentación adicional a la misma, que permita evidenciar el cumplimiento total del objeto contractual, se impone la necesidad de solicitar la declaratoria de incumplimiento definitivo del contrato no. 631 de 2017, con la consecuente exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria, y solicitud de reintegro de los recursos faltantes por amortizar del anticipo otorgado. ✓

7. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y LA CAUSAL O CAUSALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que una vez expirado el plazo de ejecución, esto es, 30 de abril de 2018, e incluso a la fecha, y luego de requerimientos al contratista, y al entonces supervisor, no se allegaron soportes documentales que evidencien y acrediten la ejecución total de las actividades del contrato no. 631 de 2017, tipificándose así, un presunto incumplimiento definitivo. ✓

Valga destacar que en el expediente del contrato 631 de 2017, que se encuentra en el archivo de la entidad, reposa documentos de acta parcial, autorizada y tramitada por el entonces supervisor, y ya pagada, con un porcentaje de avance de 43.44% de avance. ✓

Que así, teniendo como referente al acta parcial no. 01 de fecha 23 de abril de 2018, y el informe de la misma fecha, emanado del entonces supervisor JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ, secretario de planeación para la época, quien certificó un avance de ejecución de actividades en 43, 44 %, se tiene que el porcentaje de incumplimiento físico del contrato equivale al restante 56,66 %.

Así, se tiene que el contratista se encuentra incurso en las siguientes causales previstas como incumplimiento en los numerales 16 y 17 del artículo 4 de la Resolución 471 de 2017, que prescribe:

“(...) ARTICULO CUARTO: En los contratos de consultoría que celebre el Departamento de Arauca, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos señalados a continuación:

(...)

16. Por el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el contrato.

17. Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio previo; pliego de condiciones, invitación o documentos equivalentes y anexo técnico que soportan el contrato.

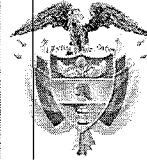
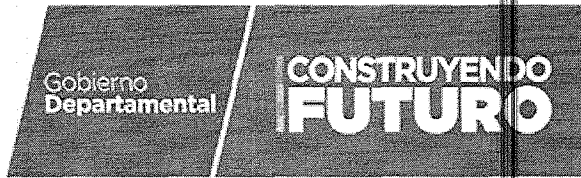
(...)” ✓

Que conforme al artículo octavo de la resolución 471 de 2017, “en el caso de que se presenta alguna de las causales señaladas anteriormente y se encuentre vencido el plazo del contrato, procederá la declaratoria de incumplimiento.” ✓

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

[Handwritten signature]



Handwritten mark

Igualmente se encuentra incurso en incumplimiento de la obligación como contratista en el numeral 2 de la Ley 80 de 1993, que establece:

“ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.”

8. CUANTIFICACION DEL DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo SEPTIMO de la Resolución 471 de 2017, el presunto incumplimiento se tasa en un porcentaje físico del 56,67%, y en un valor por concepto de anticipo no amortizado y por reintegrar a favor del Departamento de Arauca, de \$80.703.000,00, luego de descontar lo amortizado por anticipo en acta parcial no. 01, a saber:

VALOR ACTA PARCIAL NO.01:	\$ 205.685.000
VALOR ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO:	\$ 142.408.500
VALOR AMORTIZADO ANTICIPO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 01:	\$ 61.705.500
VALOR FALTANTE POR AMORTIZAR DE ANTICIPO:	\$ 80.703.000 ✓

Sumado a ello, por constituir un incumplimiento definitivo, se solicita la imposición de clausula penal pecuniaria, proporcional al porcentaje de incumplimiento, esto es, en un 56.67% sobre el 10% del valor total del contrato, que arroja una cuantía de \$26.900.965,65.

Total sumas por reintegrar el contratista al Departamento de Arauca:

- 1) OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS (\$80.703.000,00), por concepto de anticipo no amortizado, suma que deberá ser debidamente actualizada y/o indexada a la fecha del efectivo reintegro.
- 2) VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, por concepto de clausula penal pecuniaria.

A continuación se muestra los ítems pactados contractualmente, discriminando porcentaje ejecutado, porcentaje incumplido e integrante de la UT, responsable según acta de conformación de la misma:

Cod	Descripción	UND	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL	PORCENTAJE EJECUTADO SEGÚN ACTA PARCIAL NO. 01 YA PAGADA	INTEGRANTE RESPONSABLE SEGÚN ACTA DE CONFORMACION DE LA UT	PORCENTAJE INCUMPLIDO
1.1	Identificación de las potencialidades. Documento donde se refleja las alternativas para la	UND	1	\$39.500.000.00	\$39.500.000.00	100%	CORPORACIÓN DE TURISMO EMBRUJO LLANERO, R/L MAURICIO ALVAREZ CASTRO.	

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

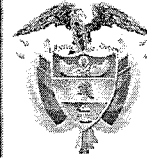
GOBERNACION DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

Handwritten signature



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



19

	conceptualización del parque ecoturístico								
1.2	Diseño y estructuración del producto turístico del parque ecoturístico	UND		1	\$51.345.000,00	\$51.345.000,00	100%	CORPORACIÓN DE TURISMO EMBRUJO LLANERO	
1.3	Implementación de 14 guiones exclusivos que harán que los visitantes vivan a través de las estancias propuestas experiencias que eleven sus sentidos transmitiéndoles el verdadero significado de la biodiversidad del territorio.	UND		14	8.480.000,00	\$118.720.000	57%	CORPORACIÓN DE TURISMO EMBRUJO LLANERO	43%
1.4	Cualificación y Organización de los recursos existentes, establecer el negocio en que se pueda intervenir como atractivo turístico del parque ecoturístico	UND		1	\$108.800.000,00	\$108.800.000,00	0%	CORPORACIÓN DE TURISMO EMBRUJO LLANERO	100%
1.5	Estrategias del Merchandising y entretenimiento para garantizar sostenibilidad, sustentabilidad	UND		1	\$58.030.000,00	\$58.030.000,00	0%	CORPORACIÓN DE TURISMO EMBRUJO LLANERO	100%
1.6	Documento de proyección del talento, aprovechar. Punto modelo para la operación de cada economía colaborativa identificada para el parque ecoturístico	UND		1	\$51.300.000,00	\$51.300.000,00	0%	CORPORACIÓN DE TURISMO EMBRUJO LLANERO	100%
1.7	Se realizará el análisis de la estrategia de diferenciación con la oferta del parque temático del País y del Mundo, evidenciando los elementos únicos que harán que las personas viajen y quieran vivir una experiencia	UND		1	47.000.000,00	47.000.000,00	100%	GEINCIVILES SA.S. R/L JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA	0%

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

[Handwritten signature]